MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal Nº 0884-2018-MPY

Yungay, 19 NOV. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00006440-2018, de fecha 22 de agosto del 2018, mediante el cual la trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente Carmen Austragilda Terry Figueroa, solicita pago de asignación por concepto de movilidad y refrigerio, así como la liquidación de devengados y pago de intereses conforme a ley, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680 y 28607, que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00006440-2018, de fecha 22 de agosto del 2018, la trabajadora Carmen Austragilda Terry Figueroa solicita pago de asignación por concepto de movilidad y refrigerio, establecido por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, así como la liquidación por devengados y pago de los intereses por dicho concepto; manifiesta la recurrente que, con fecha 09 de marzo del 2009, ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Yungay, mediante Contratos de Trabajo a Plazo Fijo, hasta el 23 de diciembre del 2010, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 00679-2010-MPY/A, de fecha 23 de diciembre del 2010, se le reconoció como trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente dentro de la Municipalidad Provincial de Yungay, en la Plaza N° 014, Cargo Estructural de Secretaria, según Cuadro de Asignación de Personal;

Que, dicha trabajadora señala que, desde la fecha que ingresó a laborar a esta Entidad, no se le ha abonado la asignación por movilidad y refrigerio; asignación establecida por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM al personal del Régimen Laboral 276. Por lo que al amparo de lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, deberá abonársele la asignación por movilidad y refrigerio;

Que, según Informe Técnico N° 0171-2018-MPY/06.41, de fecha 10 de setiembre del 2018, mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM, del 16 de marzo de 1985, se niveló en cinco mil soles oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio que vienen percibiendo los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de la administración pública, y la hizo extensiva para aquellos trabajadores que no la perciben. Beneficio que se amplió, mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros

permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo y la incrementa en cinco mil soles oro (S./ 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permiso que conlleve pago de remuneraciones;

Que, en el mismo informe señala que, en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295, en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada "Un Nuevo Sol"; se advierte que la asignación por Refrigerio y Movilidad dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, vigente a la fecha, asciende a S/ 5.00 soles mensuales, por efectos de la conversión monetaria. Para finalmente, concluir que, se declare procedente el pago de la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio, solicitado por la trabajadora Carmen Austragilda Terry Figueroa, a razón de cinco soles mensuales (S/ 5.00); en cuanto a la liquidación por devengados y pago de intereses, ésta debe ser calculada a partir del 23 de diciembre del 2010;

Que, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF, se han dictado medidas complementarias que regulan transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los Organismos de Gobierno Central y otras Entidades;

Que, precisamente en el Artículo 1° de dicha norma, establece que las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N° 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733; Decreto Leyes N° 22150, 14606; Decreto Legislativo N° 276; Obreros Permanentes y Eventuales, Prefectos, Subprefectos y Gobernadores a partir del 1 de setiembre de 1990, tendrán derecho a los aumentos siguientes: a) Tres Millones Quinientos Mil Intis (I/. 3'500,000) por concepto de "Bonificación Especial por Costo de Vida"; b) Un Millón de Intis (I/. 1'000,000) por concepto de "Movilidad". Precísese que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijaré en I/. 5´000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo;

Que, en la Casación N° 6005-2015 SAN MARTIN, la Corte Suprema de la República, ha establecido que en su Noveno Considerando que, conforme se advierte los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y N° 025-85-PCM, estos fueron derogados expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, éste a su vez fue modificado y dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, que fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-EF y finalmente por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual fija en cinco millones de intis mensuales, o su equivalente la suma de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles), conforme a la Ley N° 25295, que en su Artículo 3° establece: "La relación entre el Inti y el Nuevo Sol, será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes: I/. 5'000,000 igual S/. 5.00; I/. 1´000,000 igual S/. 1.00; I/. 500,000 igual S/ 0.50; I/. 250,000 igual S/ 0.25; I/. 100,000 igual S/. 0.10; I/. 50,000 igual S/ 0.05; I/. 10,000 igual S/. 0.01";

Que, de la misma manera, en su Décimo Considerando establece que: "De lo anteriormente expuesto tenemos que durante la vigencia del Decreto Supremo N° 264-90-EF, se fijó el pago de la bonificación por movilidad y refrigerio incluido, en la suma de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles) mensuales, norma que, al regular este beneficio, dejo en suspenso la norma que le precede, quedando por tanto como la única que la regula a partir de la citada fecha";

Que, actualmente, la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio, viene abonándose en toda la administración pública a razón de S/ 5.00 mensuales. Por lo demás, en el caso de la recurrente, los devengados se aplicarán recién desde la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 0679-2010-MPY/A, de fecha 23 de diciembre del 2010, por la que se le reconoció como trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente, dentro de la Municipalidad Provincial de Yungay; pues no podría aplicarse por el periodo en el que laboró como contratada eventual, mediante sucesivos contratos de trabajo, teniendo en cuenta que según el Artículo 49° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece;

Que, mediante Informe Legal N° 640-2018-MPY/ALE, de fecha 12 de noviembre del 2018, el Asesor Legal Externo de esta Municipalidad opina que mediante Resolución de Gerencia Municipal, deberá declararse procedente el pago de bonificación por concepto de movilidad y refrigerio, solicitado por la recurrente; además, procedente el pago de los devengados, a partir del mes de enero del 2011, mes siguiente de la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 0679-2010-MPY/A, por la que se le reconoció como trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente de la Municipalidad Provincial de Yungay; mes desde la que, también, deberá calcularse el pago de intereses legales;

Que, mediante Informe N° 0471-2018-MPY/06.41, de fecha 15 de noviembre del 2018, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos procede a actualizar el cálculo de la liquidación por devengados y pago de intereses, a favor de la trabajadora Carmen Austragilda Terry Figueroa, a partir del mes de enero del 2011 al 31 de octubre del 2018, resultando 94 meses y un importe de deuda de S/ 470.00 (Cuatrocientos Setenta con 00/100 Soles), con un interés laboral hasta la fecha de S/ 88.96 (Ochenta y Ocho con 96/100 Soles) resultando un importe total a pagar de S/ 558.96 (Quinientos Cincuenta y Ocho con 96/100 Soles);

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de bonificación por concepto de movilidad y refrigerio solicitado por la trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente **CARMEN AUSTRAGILDA TERRY FIGUEROA**, a razón de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de devengados por concepto de movilidad y refrigerio a partir del 23 de diciembre del 2010 al 31 de octubre del 2018, a favor de la trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente **CARMEN AUSTRAGILDA TERRY FIGUEROA**, ascendente a la suma de S/ 470.00 (Cuatrocientos Setenta con 00/100 Soles), e intereses generados, la suma de S/ 88.96 (Ochenta y Ocho con 96/100 Soles).

Municipalidad Provincial Yungay – Dr. Asesoría Jurídica – Gerente

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos.

Municipalidad Provincial Yungay – CPC Pedro Abel Garay Gonzales – Administración Finanzas

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la trabajadora, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago País Léctor
GERENTE MUNICIPAL